



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2021-00197-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0080

Respecto del escrito presentado por el señor Jairo de Jesús Melchor (nro. 65 exp.) se tiene:

- Con auto del 11 de enero de 2022 (nro. 57 exp.), se le concedió término para que rindiera cuentas comprobadas de su gestión, sin que lo hiciera.

- Conforme al parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P., es deber del secuestre excluido, proceder de manera inmediata a hacer las entregas de los bienes que le se fueron confiados, situación que no se dio por parte de Jairo de Jesús, en el entendido que, si bien se realizó entrega material del bien secuestrado a la secuestre designada, señora Cielo Mar Tavera Restrepo, esto se hizo en diciembre de 2022 y no en enero como debió hacerse.

Por lo expuesto, no se procederá a fijar honorarios definitivos la solicitante, tal como lo señala el Acuerdo 1518 de 2022, porque pese a que entregó el inmueble, ha omitido rendir cuentas comprobadas de su gestión; mismas que, presentadas, deben ser aprobadas y haber fenecido como paso previo y necesario para la fijación de honorarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c972d2ccb25a07161a65bd2de31a296a6ac87eac4d4a362ee0f94ab075ed2d**

Documento generado en 14/02/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>